

Acreditada la causa alegada, la Consejería que tenga asignadas la competencia de Función Pública tramitará la Orden motivada de finalización de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, dando cuenta de la misma a la Comisión Técnica.

#### **ARTÍCULO 19.- INCORPORACIÓN A LA MODALIDAD PRESENCIAL.**

A la finalización de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, el empleado se incorporará a la modalidad presencial con el régimen de jornada que desarrollaba en día anterior al inicio de la prestación del servicio mediante la modalidad de teletrabajo.

#### **ARTÍCULO 20.- EQUIPAMIENTO.**

1.- La Administración facilitará los siguientes recursos para el desempeño del puesto en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo:

- Un dispositivo portátil, junto con algunos accesorios, que permitirá el acceso a las aplicaciones y herramientas corporativas, con controles para garantizar o al menos minimizar los riesgos de acceso desde una ubicación fuera de la red corporativa y cumplir de esta forma con las medidas de seguridad establecidas. Para aquellos que estén en teletrabajo de forma parcial, el propio usuario trasladará este mismo equipo a su puesto en la Ciudad Autónoma.
- Acceso a las aplicaciones informáticas utilizadas en la Administración susceptibles de su uso en modo de teletrabajo.
- Acceso a línea corporativa desde el propio dispositivo, utilizando las tecnologías existentes para ello.

2.- Los empleados que adopten la modalidad de teletrabajo deberán disponer en el lugar en el que vayan a realizar el teletrabajo de una conexión de datos con acceso a Internet con capacidad suficiente para desarrollar su trabajo con normalidad y que cumpla con las características establecidas por el área competente de la Ciudad Autónoma.

3.- Tal y como se indicó en el punto 1, el equipo que se aportará por la Ciudad Autónoma estará preparado para acceder a las aplicaciones y entorno de la Ciudad Autónoma de forma segura, y, para minimizar los riesgos de seguridad, no permitirá su uso para una finalidad distinta.

4.- Las personas que realicen teletrabajo, ante cualquier incidencia que le impidiera la realización del mismo, deberán usar los mecanismos existentes para la comunicación de incidencias en la Ciudad que se establezcan en cada momento.

5.- El empleado se comprometerá a no destinar el equipo informático, ni ningún otro medio o mecanismo facilitado por la Ciudad Autónoma, para fines distintos del trabajo y a hacer un uso adecuado de los mismos. El empleado en ningún caso deberá manipular el dispositivo, tampoco deberá instalar programas en el equipo informático facilitado bajo ningún concepto,

#### **ARTÍCULO 21.- SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

La persona que adopte la modalidad de teletrabajo, cumplirá las medidas de los sistemas de seguridad y del tratamiento de datos de carácter personal que se determinen, en cada momento, por la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### **ARTÍCULO 22.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

1 El Servicio de Prevención y Salud Laboral facilitará a los empleados que se acojan a la modalidad de teletrabajo, la formación e información necesaria en materia de seguridad y salud,

2.- Los empleados acogidos a la modalidad de teletrabajo deberán aplicar, en todo caso, la formación e información facilitada por el Servicio de Prevención y Salud Laboral.

3.- Con el objetivo de facilitar el ejercicio de la modalidad de trabajo a distancia, se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con carácter excepcional, a través de la autoevaluación realizada voluntariamente por el propio empleado, que firmará una declaración responsable en la que acredite que el puesto de trabajo destinado a teletrabajo cumple con las indicaciones realizadas por el Servicio de Prevención y Salud Laboral.

4.- De acuerdo con el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, el teletrabajador tendrá derecho a la desconexión digital fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, a fin de garantizar el respeto de los periodos de descansos, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar,

#### **ARTÍCULO 23.- FORMACIÓN.**

1.- El Área de Formación de la Dirección General competente en materia de Función Pública, junto con la Dirección General competente en materia de Informática, Telecomunicaciones y seguridad de la información, organizarán acciones formativas para los empleados públicos a los que se le ha autorizado la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, relativas al desempeño de este tipo de trabajo no presencial, sobre protección de la salud y prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo, así como sobre la seguridad de los sistemas de información y de protección de datos de carácter personal.

2.- Asimismo, tanto las personas que asuman la supervisión de los teletrabajadores, como el personal que adopte la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, recibirán formación acerca de la redacción, gestión y evaluación de objetivos y sobre elaboración de indicadores y resultados esperados. A tal efecto, se establecerán los correspondientes modelos de evaluación por la Consejería competente en